

Boletín



Oficial

PROVINCIA DE TARRAGONA.

Publicase todos los días excepto los lunes y siguientes á Jueves Santo, Corpus Christi y el de la Ascensión.

Suscribese en la Imprenta de la Vda. y Hered.^s de D. J. A. Nel-lo, Rambla S. Juan, 62, á 10 pesetas trimestre en Tarragona y 12⁵⁰ en el resto de España, pago por adelantado.

Se satisfará por adelantado el importe de los anuncios, edictos, y demás disposiciones sujetas á pago

PARTE OFICIAL DE LA GACETA

(Gaceta del 18 de Febrero)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE LA GUERRA

REAL ORDEN-CIRCULAR

Excmo. Sr.: La REINA Regente del Reino, en nombre de su Augusto Hijo el REY (Q. D. G.), se ha servido disponer lo siguiente:

Artículo 1.º Se llaman al servicio activo de las armas 42.500 hombres de los sorteados según Real orden de 7 de Noviembre de 1893 en las capitales de las zonas de reclutamiento de la Península é islas adyacentes, habiéndose tenido en cuenta para señalar ese contingente las 33.472 bajas que han de reemplazarse en todos los Cuerpos y Secciones armadas de la Península, las 718 en Baleares, las 510 que han de cubrirse en los de Canarias y las 5.800 en los distritos de Ultramar.

Art. 2.º El cupo de mozos con que cada zona debe contribuir para componer el contingente total, se determinará en la fecha designada en el art. 144 de la vigente ley de Reemplazos.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 17 de Febrero de 1894.—López Domínguez —Sr.....

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL ORDEN-CIRCULAR

La Sección de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado ha emitido el siguiente dictamen en el expediente promovido por Manuel Fernández Soler reclamando contra el fallo por el que la Comisión provincial de Barcelona lo declaró alistado en cabeza de lista en el actual reemplazo:

«Excmo. Sr.: La Sección ha examinado el expediente de nulidad promovido por Manuel Fernández Soler, alistado en la Sección de la Universi-

dad de Barcelona para el reemplazo del año actual, alzándose contra los fallos en que la referida Sección y la Comisión provincial lo declararon bien incluido en cabeza de lista por no haber concurrido oportunamente á ser alistado para el reemplazo del Ejército.

Fúndase el recurso en que dichas Corporaciones han infringido el artículo 39 de la ley de Reemplazos vigente dejando de alistar al recurrente en tiempo por no tenerse á la vista los libros del Registro civil y los parroquiales, porque de llenar el Ayuntamiento dicho requisito, hubiera visto que el padrón se hallaba equivocado, resultando él con más edad que su madre; en que no era responsable de la omisión cometida, porque hace muchos años estuvo ausente de la capital, y en que mal podía tener interés en eludir la ley, una vez que, desde el año de 1887, que falleció su padre, le correspondía la excepción de hijo único de viuda pobre.

El Ayuntamiento y la Comisión provincial fundan sus fallos en que el mozo ha nacido en Gracia en 11 de Febrero de 1872, y que por tanto debió ser alistado en 1891 ó presentarse en 1892; que no se trata de la aplicación del art. 39 de la ley, sino del 30, que es el que impone la penalidad de ser colocados en cabeza de lista á los mozos que no se alistaron en el año de su reemplazo ó en el siguiente, añadiendo la Comisión provincial que, de resultar infringido el art. 39, lo sería en las operaciones del alistamiento del año en que el recurrente debió ser comprendido:

Visto el art. 39 de la ley de 11 de Julio de 1885:

Considerando que el artículo que el mozo supone infringido no es el pertinente para resolver este caso, puesto que trata de los documentos que se han de tener presentes por los Ayuntamientos al formar los alistamientos:

Considerando que habiendo cumplido el mozo los diez y nueve años de edad en 1891, debió concurrir al reemplazo del mismo año, ó presentarse en el de 1892, para no incurrir en la responsabilidad que marca la ley:

Considerando que no habiendo concurrido el mozo á ser alistado en uno de los referidos reemplazos, la Sección de la Universidad del Ayunta-

miento de Barcelona y la Comisión provincial, debieron, como lo hicieron, colocarle en cabeza de lista, una vez descubierta la omisión, por cuyo motivo no procede declarar que dichas Corporaciones hayan infringido disposición alguna de la ley de Reemplazos al dictar los fallos recurridos:

Considerando que aun admitiendo que la falta de cumplimiento de los preceptos de la ley por el Ayuntamiento en reemplazos anteriores hayan motivado que el mozo no se presentase en tiempo oportuno á ser alistado, dicha falta no excusa la cometida por él al no solicitarlo.

La Sección opina que procede desestimar el recurso.

Asimismo la Sección cree conveniente llamar la atención de V. E. sobre la circunstancia de que el mozo manifiesta que el Ayuntamiento de Barcelona le causó perjuicio no alistándole en 1891, sin duda por no haber cumplido los preceptos del artículo 39 de la ley, dejando de tener á la vista los padrones, los libros del Registro civil y los parroquiales, haciéndole creer que había sido excluido, una vez que desde 1887 era hijo único de viuda pobre; y como esta manifestación es muy general en idénticos casos, resultando comprobada en bastantes;

La Sección estima que los Ayuntamientos que no cumplen debidamente los preceptos del art. 39 antes citado, ocasionan con su falta omisiones de algunos mozos, causándoles perjuicios irreparables, por cuyo motivo procede recomendar á dichas Corporaciones el exacto cumplimiento del citado artículo y ordenarles que al alistar á algunos mozos que excedan de la edad reglamentaria, hagan constar en el acta la razón por que no fué comprendido á su tiempo en el alistamiento que le correspondió, para deducir la responsabilidad que pudiera caberles en las omisiones cometidas; esto sin perjuicio de recomendar á las Comisiones provinciales la obligación que les impone el núm. 4.º de la Real orden de 20 de Febrero de 1888, dictada de conformidad con lo propuesto por el Consejo en pleno.»

Y habiendo tenido á bien el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, resolver de conformidad con el preinserto dictamen, De Real orden lo digo á V. S. para

su conocimiento y efectos correspondientes. Madrid 12 de Febrero de 1894.—López Puigcerver.—Sr. Gobernador civil de.....

REAL ORDEN

En atención á las noticias oficiales recibidas en este Ministerio dando conocimiento de la terminación del cólera en Salónica (Turquía Europea), cuya población fué declarada sucia por Real orden de 12 de Diciembre último, y conforme á lo prevenido en el art. 40 de la ley de Sanidad y reglas 1.ª, 9.ª, 10, 11 y 13 de la Real orden de 23 de Septiembre de 1892; el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, ha tenido á bien disponer se declaren limpias las procedencias de dicho punto que hayan salido después del día 10 de Enero próximo pasado y lleguen á nuestros puertos con posterioridad á la publicación de esta Real orden.

En su virtud, las mencionadas procedencias, así como las de los puertos comprendidos en la distancia de 165 kilómetros de Salónica, serán desde luego admitidas á libre plática cuando lleguen con patente limpia, visada por el Cónsul español, y si no lo hubiese por el de otra Nación, en buenas condiciones higiénicas y sin accidente sospechoso en la salud de á bordo, siempre que no se hallen comprendidas en las reglas 9.ª, 10 ú 11 de la Real orden de 31 de Marzo de 1888, 29, 31 ó 32 de la de 23 de Septiembre de 1892, ni en cualquiera otra disposición que obligue á los buques á régimen cuarentenario por sus circunstancias de viaje ó por encontrarse los puertos á que se refiere esta declaración dentro de la distancia de 165 kilómetros de otro que esté declarado sucio.

Asimismo serán admitidas sin desinfección las mercancías contumaces determinadas en la Real orden de 29 de Octubre de 1886, publicada en la Gaceta del 31, que hubiesen permanecido en Salónica durante la epidemia y lleguen después del día 19 del actual, si se encuentran en buenas condiciones higiénicas.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y el de las Direcciones de Sanidad marítima del territorio de su mando. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 17 de Febrero de

1894.—López Puigcerver.—Sres. Gobernadores de las provincias marítimas y Comandantes generales de Ceuta y Melilla.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

Núm. 530

Orden público.—Circular

Encargo á los Sres. Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi Autoridad procedan á la busca y captura del preso fugado de la cárcel de Valmaseda, Demetrio López Díaz, de 24 años de edad, soltero, natural de Herrador (Avila), quinquillero ambulante, sin instrucción, estatura 1'624 metros, ojos y pelo negros, tiene una cicatriz en la frente, color moreno; viste como los trabajadores del país; poniéndolo á mi disposición caso de ser capturado.

Tarragona 20 de Febrero de 1894.—El Gobernador, Manuel de la Paliza.

Núm. 531

Relación 1.^a adicional á la núm. 12 de abonares de alcances y ajustes finales correspondientes á los disueltos escuadrones de Cazadores. (1)

Núm. de orden	Nombres de los interesados	Líquido á percibir al 35 p. 100 del capital é intereses	Pesos
---------------	----------------------------	---------------------------------------------------------	-------

375	Juan Ruiz Morcillo.	58'55
376	Juan Romero Sánchez.	30'41
377	José Rubí Sastre.	10'72
378	Juan Ruiz Serrano.	56'98
379	Juan Roig Beltrán.	15'50
380	Joaquín Ramírez Prieto.	46'95
381	Juan Rastrólo Moles.	39'26
382	Luis Rodríguez Alvarez.	13'91
383	Miguel Romeu Guillén.	67'04
384	Martín Revuelta Medina.	60'29
385	Manuel Romualdo Piñón.	23'31
386	Melitón Rodríguez Alonso.	19'94
387	Ramón Rodríguez Montaña.	71'98
388	Salvador Ramírez Salado.	40'60
389	Salvador Rojas Villar.	80'89
390	Sebastián Rubio Rodríguez.	66'24
391	Saturnino Rogado Fran.	88'99
392	Torcuato Román Rivera.	35'04
393	Agapito Sanz Ochoa.	41'18
394	Antonio Sánchez Gambín.	78'98
395	Andrés Sarriá Medina.	44
396	Antonio Sierra Nieto.	51'26
397	Anastasio Sotillo Mochanda.	51'55
398	Vicente Salvador Pérez.	73'08
399	Vidal Soriano García.	64'33
400	Bautista Sansotony Brinis.	61'29
401	Cristóbal Sánchez Espinosa.	80'89
402	Domingo Sánchez Martín.	34'12
403	Emilio Santa Olaya Alfaro.	52'56
404	Eusebio Sáez Olmo.	32'52
405	Francisco Solís Vilches.	49'27
406	Félix Santa María Expósito.	28'12
407	Francisco Sáez Serrano.	24'77
408	Ignacio Leoanes Alonso.	44'22
409	Isidoro Serrano Gómez.	70'79
410	José Sacristán Gregorio.	70'91
411	Joaquín Serrano Martín.	51'23
412	José Solá Martín.	26'03
413	José Serrano Ariza.	51'64
414	José Sánchez Arcas.	26'06
415	José Sánchez Pareja.	74'23
416	León Santander Checa.	6'02
417	Luis Sans Barraca.	29'89
418	Miguel Serván Moreno.	61'92
419	Miguel Sola Soria.	16'78
420	Manuel Sánchez Saura.	22'98
421	Mariano Soriano Fernández.	46'22
422	Miguel Sánchez Herrero.	59'90
423	Miguel Sánchez Urzangui.	61'13
424	Manuel Sariego García.	25'48
425	Mariano Sánchez Solano.	17'73
426	Salvador Samprieto Carnedo	55'69
427	Torcuato Sánchez Peralta.	70'63
428	Antonio Torralba Berdún.	27'86

(1) Véase el Boletín num. 43.

429	Valentin Torres Madruga.	89'48
430	Bernardino Trujillos Santos	42'50
431	Gabriel Tejado Arroyo.	80'89
432	José Tomás González.	11'49
433	Manuel Talaverón Pérez	60'37
434	Juan Zalve Ortega.	63'70
435	José Zarzoso Pastor.	2'99
436	Melchor Zurbano Blanco.	15'74
437	Bautista Felio Uso.	24'72
438	Pedro Muñoz Rivero.	78'98
439	José Riego García.	15'91
440	Nicolás Rus Torres.	51'40
441	Pablo Rodríguez Caballero.	53'29
442	Mariano Vicente Mata.	7'93

Lo que se hace público por medio de este Boletín oficial para que llegue á conocimiento de los interesados, advirtiéndoles que pueden dirigir desde luego á la Inspección de la Comandancia Central, Depósito de embarque y Caja general de Ultramar, por conducto del Alcalde respectivo certificado de existencia y vecindad, manifestando al propio tiempo el conducto por donde deseen se les giren sus alcances que se expresan en la relación precedente.

Tarragona 19 de Febrero de 1894.—El Gobernador, Manuel de la Paliza.

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

MINISTERIO DE FOMENTO

DIRECCIÓN GENERAL DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA

Se halla vacante en la Facultad de Ciencias, Sección de las Físico matemáticas de la Universidad de Zaragoza la cátedra de Mecánica racional, dotada con el sueldo anual de 3.500 pesetas, la cual ha de proveerse por concurso, con arreglo á lo dispuesto en el art. 226 de la ley de 9 de Septiembre de 1857 y en el 2.^o del reglamento de 15 de Enero de 1870.

Pueden tomar parte en este concurso los Catedráticos numerarios de asignaturas análogas de Universidad, los de igual clase de Institutos con tres años de antigüedad y los Auxiliares de Facultad con derecho reconocido al ascenso. Unos y otros deben hallarse en posesión de los títulos académicos y profesionales que les correspondan.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes documentadas á esta Dirección general, por conducto del Rector ó Director del establecimiento en que sirvan, en el plazo improrrogable de un mes, á contar desde la publicación de este anuncio en la Gaceta.

Según lo dispuesto en el art. 41 del expresado reglamento, este anuncio debe publicarse en los Boletines oficiales de las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin más aviso que el presente.

Madrid 1.^o de Febrero de 1894.—El Director general interino, Benigno Quiroga.

(Gaceta del 15 de Febrero.)

ANUNCIOS OFICIALES

Núm. 532

DELEGACIÓN DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA

Anuncio

Nombrados por esta Delegación en virtud de la autorización que le ha sido concedida por la Inspección general de la Hacienda pública del 12 del corriente, D. Ramón Arnau y Don Juan Amigó Rojals, auxiliares tempo-

ros de la de esta provincia, para la comprobación de la riqueza urbana de esta ciudad, se hace público por medio de este periódico oficial en cumplimiento de lo que dispone el art. 8.^o del reglamento de la Inspección de 14 de Septiembre próximo pasado, para conocimiento de los contribuyentes, y á fin de que las Autoridades locales se sirvan facilitar á dichos funcionarios el auxilio que necesiten para el mejor desempeño de su cometido.

Tarragona 17 de Febrero de 1894.—El Delegado de Hacienda, Ricardo de Medina.

POBLACIONES donde radican	EXISTENCIA en 30 de Diciembre de 1893			ENTRADOS en el mes de Enero de 1894			SALIDOS			RESTAN			
	Varones	Mujeres	Total	Varones	Mujeres	Total	Varones	Mujeres	Total	En el Establecimiento	En poder de las autoridades	Total	
TARRAGONA	306	357	663	4	2	6	1	2	3	53	612	309	
Tortosa	87	57	144	1	2	3	2	3	5	71	102	86	
Expósitos Misericordia	103	71	174	1	1	2	2	3	5	100	102	100	
Misericordia	15	32	47	2	1	3	2	1	3	15	32	15	
Totales	511	517	1028	5	5	10	1	3	4	124	714	512	
TARRAGONA 15 de Febrero de 1894.—El Secretario, Tomás Larraz.—V.º B.º—El Vicepresidente, M. Valls.													

Núm. 534

HOSPITAL MILITAR DE TARRAGONA

El Comisario de Guerra Interventor del mismo,

Hace saber: Que debiendo adquirir para el suministro de este Establecimiento durante el próximo mes de

Marzo, aceite mineral, aceite vegetal de 1.^a y 2.^a clase, arroz, carne, carbón vegetal, garbanzos, jabón, manteca legítima de cerdo, pastas, patatas, tocino, leña, velas de esperma y vino común, se anuncia al público un concurso que tendrá lugar el día 27 del actual, á las once de su mañana, en las oficinas de la Administración de este Hospital, á cuya hora se admitirán proposiciones; en inteligencia de que en ellas ha de consignarse el domicilio del proponente; que los artículos serán de buena calidad y condiciones para el suministro (de los cuales acompañará muestra), y que en el precio de ellos estarán incluidos todos los gastos hasta su colocación en almacenes, no admitiéndose proposición alguna que carezca de dichos requisitos.

Tarragona 17 de Febrero de 1894.—Ernesto Herrera.

Advertencias

1.^a Los pagos sufrirán el descuento del 1 por 100.

2.^a Para hacer efectivas las cantidades que devenguen presentarán talón que acredite haber satisfecho la contribución industrial.

3.^a Será de su cuenta el pago de sellos necesarios.

4.^a No se adjudicará suministro de artículo alguno si su precio excede á los que la Administración compra directamente, y en el caso de que los precios sean iguales se invitará al proponente á una rebaja, y de no hacerlo no se le admitirá su proposición.

5.^a Antes de proceder á la apertura de proposiciones se leerán los precios á que la Administración adquiere directamente.

6.^a La adjudicación se hará á la proposición de precio más bajo, y sólo en caso de haber dos ó más iguales contendrán los que la hayan presentado.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Núm. 535

CÉDULA DE CITACIÓN

El Sr. D. Eugenio Estevez Bustillo, Juez de instrucción de este partido, en providencia de esta fecha dictada en la causa criminal que instruye sobre amenazas, ha dispuesto se cite á Doña Antonia Domenech Montlleó, mayor de edad, casada, vecina de Vilanova de Prades, de ignorado paradero, para que á las once de la mañana del día veinte y cuatro de los corrientes comparezca en la sala audiencia de este Juzgado al efecto de ser careada en méritos de dicha causa; bajo apercibimiento de que no verificándolo le parará el perjuicio á que en derecho hubiere lugar.

Reus quince de Febrero de mil ochocientos noventa y cuatro.—El Secretario Habilitado, Licenciado, Bienvenido Pascó.

ÚTIL Á LOS AYUNTAMIENTOS

Se hallan de venta en la Administración de este BOLETIN OFICIAL, Unión y Rambla de San Juan, las siguientes obras administrativas:

	Pesetas
Código civil.....	2
Código penal.....	2
Ley del Timbre del Estado.....	2
Manual de Derechos Reales.....	1'50
Reglamento de la Contribución sobre fincas y solares.....	1'50